

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Relacionadas con cuanto tuve el honor de comunicar á los Sres. Fiscales en mi Circular fecha de ayer, son las siguientes observaciones, que estimo conveniente adicionar á la misma, concernientes al oficio fiscal, en las órdenes de ejercicio de nuestro Ministerio á que aquélla se refiere, á saber:

1.ª Las materias de que se ha hecho mención se han concretado, teniendo en cuenta las reformas realizadas en las varias ramas del Derecho con posterioridad, á la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870.

2.ª Para determinar la intervención del Ministerio fiscal, se atiende en el RESUMEN á la letra de las leyes, y no se ha incluido función alguna que no esté apoyada en precepto expreso. Aun cuando dicho Ministerio puede intervenir, por racional interpretación de los textos legales, ó por iniciativas de carácter general, en otros asuntos que los específicamente enumerados, no se trata aquí de ellos, por la índole de dicho RESUMEN, dejando su determinación para el caso en que se ofreciesen fundadas dudas, debidamente consultadas á esta Fiscalía.

3.ª La enumeración de materias en el expresado Resumen ha de entenderse que no releva, por tanto, al Ministerio fiscal de cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes, conforme al núm. 17, art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.ª No ejerce el Ministerio fiscal la atribución que esta ley le impone en el núm. 4.º del referido artículo de representar al Estado, á la Administración y á los Establecimientos públicos de instrucción y beneficencia en las cuestiones en que sean partes, ya demandante, ya demandada, porque tal

atribución se ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que deslindó con toda claridad la respectiva esfera de acción de dicho Cuerpo y del Ministerio público.

5.ª A virtud de ese deslinde, es legalmente posible, y de hecho se realiza con frecuencia, la coexistencia de la intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos en un mismo juicio universal, pleito ó juicio declarativo ó de otra clase ó en acto de jurisdicción voluntaria, correspondiendo al de Abogados la defensa del Estado, como persona jurídica, ó la de la Hacienda pública, y al Ministerio fiscal la de los intereses morales ó el de la ley ó de personas ó cosas colocadas bajo su especial protección, no siendo fácil confundir la respectiva competencia que tiene una línea divisoria tan profundamente marcada.

6.ª El Ministerio fiscal procede por vía de acción y por vía de requerimiento.

Por la primera, sólo en los casos taxativamente previstos por las leyes; entonces inicia, promueve la acción de la justicia, es parte principal, y puede serlo también con el carácter de demandado. Como demandante actúa en los casos en que pide la caducidad de una patente de invención, la declaración de incapaz de un demente furioso ó una inhibitoria, etc.; y procede, como demandado, por ejemplo, si lo son los acogidos en casas de expósitos, á cuyos Jefes, tutores de esas entidades, representa en juicio, etc.

Por vía de requerimiento comparece dicho Ministerio, cuando parte legítima ha promovido el litigio ó el acto y debe ser oído; es, en tal caso, un Asesor de los Tribunales; coadyuva á la gestión de la parte á quien la ley ampara, pero siempre con el criterio de la misma ley y no como gestor interesado.

7.ª Cuando el Ministerio fiscal sea requerido sobre materia propia de sus atribuciones, no debe excusarse de intervenir, ni de exponer su obligado juicio, conforme á la resultancia de los autos y á las leyes y demás disposiciones aplicables al caso. Si no hubiere precepto que le dé intervención, ni se justificase ésta por interpretación legal, habrá de alegar razonadamente esta excusa.

8.ª La disposición del núm. 6.º, art. 838 de la ley orgánica del Poder

judicial, que encarga á dicho Ministerio la defensa y representación de los menores incapacitados, ausentes ó impedidos para administrar sus bienes, interdictos por pena, es de mera precaución y rige hasta que se les provea respectivamente de tutor ó de representante para la guarda de sus propiedades y derechos; y hay que entenderla en relación con las disposiciones de los artículos 181, 203, 228 y 293 del Código civil, que exigen, con toda previsión, el concurso también de los Jueces á fin de que sea lo menos dilatorio posible el estado de peligro para la persona ó para los bienes en que se encuentren dichos individuos, dada la necesidad de su condición desvalida.

Durante esa interinidad, corresponde en primer término al Ministerio fiscal la acción protectora; cuando cese, por el nombramiento de tutor ó representante, según de quien se trate, incumbirá, en primer término, la indicada defensa, al que para ello resulte legalmente elegido. Podrá y deberá ser oído el referido Ministerio en algunos asuntos, á pesar de existir tales defensores; pero entonces, no obstante su alta tutela, más que á los interesados, representará á la ley.

9.ª Son medios expeditos de acción para el fiel y acertado desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los previstos en la ley orgánica, art. 838, núm. 16, y art. 842, números 3.º y 5.º, sobre el auxilio que pueden requerir á las Autoridades de cualquiera clase que sean, la consulta al inmediato superior jerárquico, y la interposición en tiempo y forma de los recursos procedentes en los negocios en que sean parte.

10. Será muy eficaz, también con ese mismo propósito, la estricta observancia de las reglas contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94), de 5 de Junio de 1895 (Memoria del mismo año); y si todo esto no bastara para obtener que se mantenga á nuestro Instituto por los Jueces y Tribunales en la integridad de su legítima intervención oficial, aun le queda el recurso de acudir, según la naturaleza y gravedad del caso, ó á la queja que autoriza la ley ante el Tribunal Supremo y el Gobierno, ó á la promoción de correcciones disciplinarias ó de causas criminales, conforme á los artículos 735, 736 y 838, números 7.º

y 13, y art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

11. Fuera de los casos de expresa excepción, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la forma, al procedimiento y á los términos judiciales, como el particular litigante, teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primer obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

12. Sobre imposición de costas ó gastos judiciales, el Ministerio fiscal ha de pedir á los Jueces y Tribunales que se acomoden al precepto del artículo 1.168 del Código civil, según el cual, en esa materia deben decidir con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y, por tanto, no cabe dicha imposición sino en los únicos casos en que taxativamente aquella ley lo establece.

La vigilancia sobre el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales corre á cargo de los Abogados del Estado, que deben ser oídos siempre en toda clase de asuntos, conforme previene la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, publicada en la Gaceta de Madrid de 7 de Diciembre siguiente.

13. Recomendable es, y meritorio sería, que en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, los Fiscales municipales y los Letrados representantes del Ministerio fiscal, inspirados en las buenas prácticas de los antiguos Promotores, á quienes han reemplazado por disposiciones de la ley adicional á la orgánica (art. 58), se reunieran periódicamente bajo la presidencia del más antiguo para discutir los asuntos de importancia, convenir en las resoluciones necesarias á la uniformidad de su gestión y comunicarse en bien propio y del servicio el fruto adquirido por el estudio y la experiencia en las materias de su cargo especial que se concretan en el Resumen incorporado á la Circular de esta Fiscalía inserta en la Gaceta de ayer; y muy satisfactorio habría de estimarse que los Sres. Fiscales en Audiencia territorial, Jefes en lo civil, convocasen á junta, también con periodicidad, á todos los funcionarios del Ministerio fiscal residentes en la capital, al efecto de imprimir en tales conferencias, con su ilustrada dirección y consejo, cierto sentido uniforme y arraigar en aque-

los hábitos profesionales que tanto influyen en el amor y en el cumplimiento del deber.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de....

ANUNCIOS OFICIALES

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Enero de 1898			ENTRADOS en el mes de Febrero de 1898			SALIDOS			FUERTES			RUSTIAN				
		Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Mujeres	Total
Tarragona	Expositos... Misericordia.	278	328	606	1	4	5	1	3	4	1	1	2	65	540	277	328	605
Tortosa	Expositos... Misericordia.	104	79	183	2	2	4	2	2	4	1	1	2	81	49	102	77	179
Tortosa	Expositos... Misericordia.	69	62	131	1	2	3	2	1	3	1	1	2	49	67	63	130	279
Tortosa	Misericordia.	14	26	40	1	2	3	1	1	2	1	1	2	14	96	14	96	110
Tortosa	Totales...	465	495	960	2	6	8	4	6	10	3	3	6	146	589	460	494	954

Núm. 842
Don Antonio Sagrañes Balcells, Alcalde constitucional de Castellvell, Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio de 1901, y por medio de pujas á la llana;

cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.740'72 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castellvell 19 de Marzo de 1898.—Antonio Sagrañes.

Núm. 843
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra
Formado el apéndice al amillaramiento para el año 1898-99, y recuento de ganadería, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Torredembarra 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 844
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys
Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza territorial, rústica y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, y el recuento de la ganadería del propio ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tivenys 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 845
En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del juicio ejecutivo instado por D. Buenaventura Alfonso, Procurador de Doña Teresa Foraster y Borrás, viuda y vecina de Montblanch, contra D. Cornelio Farines y Bitllarós, vecino y del comercio que fué de esta plaza, se hace público que por providencia del día de ayer se suspendió la subasta de las fincas embargadas en méritos de los referidos autos, anunciada para el día diez y seis de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, dejándose sin efecto este señalamiento.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo mandado en la citada providencia, expido la presente en Tarragona á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Oiz.

Núm. 846
CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por D. Modesto Dalmau, Procurador de D. Juan Miró Rebull, Médico Cirujano y vecino de la presente, contra D. Antonio Gatell y Roig, en representación de su hijo Antonio Gatell Martínez, vecinos que fueron de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil pesetas, importe de un préstamo con hipoteca de dos fincas rústicas que radican en este término municipal, intereses y costas ocasionadas y que se causaren, se procedió en diez y ocho del actual al embargo de las expresadas fincas sin el previo

requerimiento al deudor D. Antonio Gatell y Martínez, representado á causa de su menor edad por su padre D. Antonio Gatell y Roig, de ignorado paradero; y en su virtud, se cita á este de remate en la calidad expresada, por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga á la ejecución; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 847
Diego Felipe Quinzá Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Manuel Estrany, en representación de D. Francisco Balagué Brós, contra D. Narciso Simó y otros, de los que es eviccionario el Banco de España, sobre reivindicación de bienes, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera, parte dispositiva y diligencia de publicación copiadas literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Francisco Balagué y Brós, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad y residente en la de Lérida, representado por el Procurador D. Manuel Estrany de la Helguera, y dirigido por el Abogado D. Carlos Bes y Tallada, contra D. Narciso Simó y Pago, D. Salvador Domingo y Ferré, Don Juan Bautista Gombau y Gimeno, D. Manuel Martínez y Gellida, y los hermanos D. Santiago, D. Vicente, D.ª Pilar y D.ª Emilio Querol y Ferré, todos mayores de edad, casada la penúltima con D. José Vilagrasa, también mayor de edad, vecinos respectivamente de Godall, Roquetas, Amposta, y antes Rosell, Valencia, de San Mateo la D.ª Pilar y consorte, y de esta localidad D. Vicente y D.ª Emilio Querol y Ferré, todos propietarios, excepto el Martínez que es farmacéutico, y el Gombau Médico Cirujano; en rebeldía D. Santiago, D.ª Emilio y D.ª María del Pilar Querol y Ferré y representados los demás codemandados por el Procurador Don Francisco de Paula Tallada y dirigidos por el Letrado D. Francisco Roig Navarro, y como eviccionario al Banco de España y en su nombre D. Ricardo Barredo Alfaro, Director de la Sucursal de dicho Banco de Tarragona, bajo la propia dirección del Abogado Sr. Roig y representación del Procurador Sr. Tallada, sobre reivindicación de bienes inmuebles; y etc.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por D. Francisco Balagué Brós á los demandados y en representación de los mismos en calidad de eviccionario al Banco de España. Y se reserva á D. Francisco Balagué Brós los derechos que crea le asisten, para utilizarlos en el modo, forma y ante quien correspondan. Y reintegre el Procurador D. Francisco de Paula Tallada en papel de pagos al Estado el equivalente á la parte que le corresponda de los pliegos en que va extendida la presente. Y por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costas, que será notificada á los demandados

en rebeldía, personalmente si así lo solicitaran las partes ó por edictos en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ricardo Romero.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que hago constar por la presente que firmo.—Diego F. Quinzá.

Y para que la anterior transcrita parte de sentencia sea notificada á los declarados rebeldes D. Santiago, D. Emilio y D.ª María del Pilar Querol Ferré, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, que visada por el Sr. Juez y sellada con el que usa el Juzgado, firmo en Tortosa á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez, Romero.

Núm. 848
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Ramón Marquet Masdeu (a) Quel, se cita al testigo Francisco Cervelló Alvarez, vecino que ha sido de Villalba y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día catorce del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la mentada causa; apercibiéndole con una multa de cinco á cincuenta pesetas, caso de incomparecencia.

Y para que pueda hacerse dicha citación, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Falset á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Adolfo Pascó, Habilitado.

Núm. 849

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido. Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida sobre robo contra Salvador Vallis Guimerá, vecino de Roquetas, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de la ciudad de Roquetas y partida del «Colomán», plantada de algarrobos y olivos, de extensión dos hectáreas noventa y tres áreas sesenta y nueve centiáreas; lindante al Norte Josefa y Lorenzo Sabaté, Este viuda de Agustín Tomás, Sud Jacinto Ferré y Oeste Bautista Fabregat; de valor mil seiscientas veinte y cinco pesetas 1.625 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y uno de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—P. M. de S. S., Diego F. Quinzá.